

prebencion de Caballerias y otros Concesos; Des a vi
 que por algunos Concesos que han tenido, no
 han podido cumplir en parte con lo estipulado, no obstante
 se el Es fuere que an hecho, con quebranto de sus Caudales,
 por cuya razon, y la imposibilidad de poder con-
 tinuar esta Concesion; es llegado a noticia de los Suplican-
 tes, hauesse hecido por desta Sui. a favor de Joseph
 Jordan, arrendador del abato, los puentes, y conduccion que
 tenian en su Cargo, gratificandole al mismo tiempo con
 la pusion de tres mill R. en suya inteligencia de
 la pusion de este abatorador otros puentes con otras per-
 sonas, dexando al parecer libres a los Suplicantes
 que siendo esto proprio, y peculiar desta Sui. aqui
 pibatibam, tienen hecha su obligacion, para heritar
 el Concesos en adelante; Suplican mande Rescindir el
 Concesato que tienen hecho, y conzedales espasa para po-
 der salir a fazer la conduccion de otros tres mill
 Reales: Y la Sui. hauiendolo o ydo, y Concesido.
 Acordo que salis haciendo estas puestas la Sanvicija
 con puestas que tienen recibida, y tres mill R.
 de coste que arrendo la conduccion de esta niebe y otra
 mano, mediante la omision de los Rescudos, q. no habia
 tenido Concesos para ello, Constando haberlo en Exceucion
 de los Rescudos el Concesato por lo Rescuido ante presento
 año, quedando en su fuerza y vigor para el Rescudo tien-
 po de su obligacion.

Auto del Sr.
 Concejidor.

Ahora sabedala Ciudad. En auto proveydo por el Sr.
 Concejidor en diez y siete del Corriente que se alla en
 este Libro Capitular, sobre el nombramiento de Cabal-
 leros Conisarios para la Junta de Reparacion
 el balermento, o Contribucion mandada Exigir
 por su Mag. para las Rejas de su R. Servicio

